de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 4618, de la Junta encargada de velar por las sanas costumbres de los habitantes de la Urbanización "General Antonio Duvergé", del sector de Honduras, Santo Domingo.
(G. O. Nº 9176, del 1ro. de Febrero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4618

VISTO el Decreto Nº 4046, de fecha 23 de agosto de 1969,

que crea e integra la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización General Antonio Duvergé, ubicada en el sector de Honduras, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—Son atribuciones de la Junta creada mediante Decreto Nº 4046, de fecha 23 de agosto de 1969:

a) Proponer al Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a las instituciones públicas y privadas, cuantas providencias juzgue convenientes o necesarias para la defensa de las sanas costumbres, la moral, el desarrollo cultural, urbano, social y deportivo de la Urbanización General Antonio Duvergé.

b) Conocer de los proyectos de ampliación, mejoras y servicios que se elaboren para esa Urbanización, debiendo emitir su opinión en cada caso con las observaciones que fueren de lugar.

c) Propender por los medios idóneos al mantenimiento de la moral, sanas costumbres y los hábitos de corrección y urbanidad tanto en la vida privada como en las relaciones públicas de los habitantes del sector.

d) Promover el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, sociales y deportivas en la Urbanización.

e) Actuar como amigable componedor en los casos de diferencia entre vecinos, a fin de conciliarlos y producir el mejor entendimiento, tanto en sus relaciones de amistad como en lo referente al disfrute de las propiedades en condominio, teniendo como base de norma las disposiciones de la Ley Nº 5038, del 21 de noviembre de 1958, que instituye un sistema especial para la propiedad por pisos o departamentos.

Art. 2.—La Junta tendrá a su cargo velar por el ornato de la Urbanización, poniendo especial interés en que no se realicen cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética de las edificaciones y sus servicios, debiendo para ello informar sobre los casos que se presenten a la Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.—La Junta gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 4.—La Junta se reunirá el primer martes de cada mes, o al día siguiente si el martes primero coincide con una fecha feriada, y cuantas veces sea necesario mediante convocatoria del Presidente o de cinco (5) de sus miembros.

Art. 5.—El quórum para las reuniones de la Junta será de cinco (5) miembros, siempre que concurra el Presidente, o excusado éste, el Primer Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente será preponderante.

Art. 6.—La ausencia consecutiva en cinco (5) reuniones, previa convocatoria, sin excusas que le parezcan válidas a la Junta, se considerará como dimisión del miembro de que se trate y la vacante así producida, como cualquier otra que se produzca, será cubierta por designación que al efecto hagan los miembros de la Junta, escogiendo los nuevos integrantes de las personas que han sido beneficiadas con viviendas en la Urbanización General Antonio Duvergé.

Art. 7.—La Junta tendrá su domicilio y asiento en el Centro de Recreo de la Urbanización General Antonio Duvergé.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER